



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

Exp. N°: 25156.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 25156-2021, que contiene el escrito de Queja interpuesto por el Sr. Hermógenes Sánchez Atalaya, el Informe Legal N° 94-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

1. De lo manifestado por el Administrado.

Que, el administrado refiere que mediante expediente N° 9159-2021, de fecha 09 de febrero de 2021, presento solicitud de Fraccionamiento de Multa de conformidad al artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 538-CMPC, ello en atención a la Resolución de Sub Gerencia N° 1029-2020-LF/SFCPM-GDE-MPC, de fecha 07 de diciembre de 2020, a través de la cual se le impuso una multa equivalente al 120% de la UIT, por no presentar la renovación del Certificado ITSE del Terminal Pesquero San Martín - Cajamarca y Accesoriamente el Cierre Temporal de del Establecimiento Comercial por (30) treinta días.

Al respecto, el administrado manifiesta que a la fecha aún no se ha resuelto su pedido de fraccionamiento, ello aunado que de manera reiterativa ha solicitado el fraccionamiento mediante expediente N° 20805-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, por lo cual manifiesta que se han incumplido normas nacionales e internas de las administración y vulnerando sus derechos como administrado y trayendo consecuentemente un notorio perjuicio a su derecho de trabajo.

En ese sentido, el administrado manifiesta que el comportamiento realizado por parte del señor Gerente de Desarrollo Económico, Msc. Shimi Jarley Torres Huacal y Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentran inmersos dentro de los alcances del artículo 143° de la Ley del Procedimiento General.

2. Del Descargo Realizado por el Gerente de Desarrollo Económico.

Que, el Gerente de Desarrollo Económico, Msc. Shimi Jarley Torres Huacal, manifiesta lo siguiente:

(...)

- i. *Al respecto debo indicar, que si bien es cierto el expediente N° 9159 de fecha 09 de febrero de 2021, incoado por el señor Sánchez Atalaya Hermógenes solicita fraccionamiento de Multa, ingresado por el centro de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo derivado a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal recibido con fecha 11 de febrero de del 11*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de mayo del 2021.

a las 10:53:34 con folios 11; este a su vez se remite al Asesor Legal 9 de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, tal como acredito con los medios de prueba que adjunto a la presente y habiendo cumplido tal como establece la Ley, por lo que no incurriendo en ningún defecto de tramitación.

- ii. Hay que tener en cuenta que, el centro de atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, NO derivo el expediente N° 9159 de fecha 09 de febrero del 2021 a la Gerencia de Desarrollo Económico.

3. De lo Establecido en la Normativa y Absolución de Fundamentos.

Que, la Queja por defectos de tramitación se encuentra tipificada en el artículo 169°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente:

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, la normativa señala que la Queja por defectos de tramitación puede interponerse en cualquier momento, a razón de ello, en el presente caso se advierte que el administrado viene fundando su QUEJA puesto que se estarían vulnerando o infringiendo los plazos establecidos legalmente para la tramitación de su solicitud planteada mediante expediente N° 9159-2021, de fecha 09 de febrero de 2021 y reiterado mediante expediente N° 20805-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, por parte del Funcionario Público, Msc. Shimi Jarley Torres Huacal quien se desempeña como Gerente de Desarrollo Económico.

Al respecto, el quejado en su descargo manifiesta que el expediente N° 9159 de fecha 09 de febrero de 2021, incoado por el señor Sanchez Atalaya Hermógenes fue ingresado por el centro de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y siendo derivado a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, este fue recibido con fecha 11 de febrero a las 10:53:34 con folios 11; este a su vez se remite al Asesor Legal 9 de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, lo cual, revisado las pruebas aportadas se advierte que efectivamente el expediente fue derivado a la Sub





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de mayo del 2021.

Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal para posteriormente ser derivado al Asesor Legal 9, lo cual concuerda con lo manifestado por el quejado en el sentido de que dicho expediente no fue derivado a la **Gerencia de Desarrollo Económico**,

En ese sentido, es pertinente mencionar que el maestro MORON URBINA¹, ha señalado que "(...) **no puede considerarse a la queja como recurso** - expresión del derecho a la contradicción- **porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera**". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, **sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación**".

A razón de ello, teniendo en consideración lo antes mencionado podemos indicar que la queja se fundamenta cuando el funcionario que tiene a cargo un expediente, de manera negligente, no da el trámite correspondiente y con la celeridad que establece la ley; ahora bien, de la documentación adjuntada y presentada por el quejado y el administrado se advierte que el expediente materia de cuestionamiento, esto es expediente N° 9159 de fecha 09 de febrero de 2021, no ha sido derivado al Msc. Shimi Jarley Torres Huacal, Gerente de Desarrollo Económico, puesto que de la revisión del expediente, la solicitud de fraccionamiento fue presentada ante la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, siendo responsabilidad de dicha Sub Gerencia velar por la correcta atención de las solicitudes y procedimientos presentados ante su despacho.

En consecuencia, al advertirse documentalmente que el quejado Msc. Shimi Jarley Torres Huacal, Gerente de Desarrollo Económico, no ha tenido intervención alguna en el procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 9159 de fecha 09 de febrero de 2021, deviene en infundado la Queja presentada por el Administrado, Sr. Sánchez Atalaya Hermógenes.

No obstante, de lo manifestado por el administrado en su escrito de queja, éste señala que habría responsabilidad por defectos de tramitación parte de la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, razón por la cual, es pertinente señalar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169.2., **la queja será revisada por el superior jerárquico**, de donde se tramita el procedimiento, ello concordante con lo manifestado por el maestro MORON URBINA², el cual nos indica que: "(...) **Finalmente, se encuentra el agente ante el cual se presenta y a quien compete resolver la queja**, llamado sujeto decisor, **que es el superior jerárquico inmediato al quejado**, con competencia disciplinaria suficiente sobre el subalterno".

Del mismo, del descargo del Gerente de Desarrollo Económico, se advierte que habría una demora injustificada por parte del Asesor Legal 9; por lo que siendo así, el Superior Jerárquico deberá tomar las correcciones y medidas que resulten pertinentes a efectos de corregir dicha situación.

Por lo tanto, la queja en el numeral 10 del escrito del administrado, en contra de la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, deberá ser evaluada y resuelta por su superior jerárquico, esto es por la Gerencia de Desarrollo Económico, debiendo proceder conforme corresponda, a fin de no vulnerar los derechos que le asisten al administrado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a La Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima - 2017, P. 738.*

² MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a La Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima - 2017, P. 739.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de mayo del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la Queja presentada por el Administrado, Sr. Sánchez Atalaya Hermógenes, en contra del quejado Msc. Shimi Jarley Torres Huacal, Gerente de Desarrollo Económico, puesto que no ha tenido intervención alguna en el procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 9159 de fecha 09 de febrero de 2021, en merito a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la queja en el escrito del administrado, en contra de la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, además de las medidas correctivas en contra del asesor legal 9 en caso corresponda sea evaluada y resuelta por su superior jerárquico, esto es, por la Gerencia de Desarrollo Económico, debiendo proceder conforme corresponda a fin de no vulnerar los derechos que le asisten al administrado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO NOTIFICAR al Sr. Sánchez Atalaya Hermógenes, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca
[Signature]
CPCC *[Signature]* Ricardo Azabuyache Oliva
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- GDT
- Informática y Sistemas
- Archivo

